

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
ATACAMA.

DECRETO EXENTO Nº **0700 / 2019** /

VALPARAISO, 28 de junio de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de aprobar por medio del presente Decreto el Convenio Marco de Colaboración, suscrito con fecha 04 de abril de 2019, entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Universidad de Atacama.
2. Lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. Nº2 de 1986 y Decreto Supremo Nº 269 de 2018, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio Marco de Colaboración, suscrito con fecha 04 de abril de 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, cuyo texto se transcribe a continuación:



UNIVERSIDAD DE ATACAMA

RECTOR

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Valparaíso, a 04 de abril de 2019, entre la UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, RUT N° 70.754.485-8, representada por su Rector, don PATRICIO SANHUEZA VIVANCO, cédula nacional de identidad N° 6.854.485-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Playa Ancha 850, Valparaíso, en adelante denominada también e indistintamente la "UPLA", por una parte y por la otra, la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, RUT N° 71.236.700-8, debidamente representada por su Rector, don CELSO ARIAS MORA, cédula nacional de identidad N° 7.162.080-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avda. Copayapu 485, comuna de Copiapo, región Atacama, en adelante denominada también e indistintamente la "UDA". Han decidido en el marco de la subsidiaridad, complementariedad y concurrencia firmar un convenio de colaboración con el propósito de fortalecer las acciones que ambas vienen desarrollando en el país y protocolizar las iniciativas que han decidido trabajar las partes de manera conjunta para lo cual se han acordado las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES PREVIOS

1. Que la UPLA es una institución Estatal de Educación Superior, comprometida con la creación de conocimientos y el desarrollo de tecnologías y la formación de recursos humanos altamente calificados que puedan solucionar los problemas que demanda la sociedad.
2. Por su parte, UDA, declara ser una institución Estatal de Educación Superior de carácter regional, que tiene como misión realizar un aporte relevante al desarrollo de la Región de Atacama y del País, mediante la formación de profesionales altamente competentes y responsables socialmente; y la realización de labores de investigación, consultoría y capacitación, en estrecha colaboración con la comunidad, empresas e instituciones de la región, a fin de generar nuevas iniciativas que aporten a su desarrollo.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes tienen gran interés en desarrollar actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación en forma conjunta. Para ello se proponen desarrollar propuestas en el ámbito de tecnologías para mejoras y remediación medioambientales y contar con los espacios naturales que ofrece la región de Atacama y construir una base de alternativas de proyectos que resuevan problemas y representen oportunidades para ambas instituciones y para el país.

También las partes se comprometen en compartir capacidades y conocimiento existente con el fin de enriquecer la investigación, desarrollo e innovación que realicen.

PRIMERA: MANDATO

Mediante la suscripción del presente instrumento la UPLA y la UDA convienen que en la ejecución del presente Convenio atenderán y respetarán las políticas, mecanismos, procedimientos y estructura interna de cada una de las partes en sus marcos de acción, fines y objetivos propios.

SEGUNDA: OBJETO

El objetivo del presente Convenio es coordinar esfuerzos en materia de gestión y desarrollo de proyectos relacionados a la innovación, específicamente en la formulación y la participación en proyectos concursables nacionales e internacionales relacionados con áreas de investigación, desarrollo e innovación en el marco de sus objetivos institucionales. Estas acciones se denominarán en adelante como proyectos en conjunto.

TERCERA: RESPONSABILIDADES

1. La UDA y la UPLA se apoyarán mutuamente en el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

2. La UDA y la UPLA podrán establecer alianzas específicas en proyectos de Investigación y Desarrollo en el ámbito de desafíos relacionados con el área de las tecnologías que permitan mejorar el entorno medioambiental.

CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

La regulación de cada proyecto generado a partir del presente convenio marco se establecerá mediante la suscripción de un acuerdo específico por los representantes legales de los comparecientes, el que deberá contener al menos los siguientes elementos: descripción general del proyecto, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, contrapartes técnicas, destinatarios, presupuesto si implicaren gastos, normas sobre propiedad intelectual y las demás que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Los Acuerdos Específicos deberán ser adjuntados como Anexos al presente instrumento, debiendo ser suscritos con la aprobación de todas las Partes. Así mismo y con el fin de llevar un control y actualización eficiente de los documentos suscritos, cada parte será responsable de adjuntar cada acuerdo que se firme a partir de la fecha que fija el presente instrumento.

La cláusula de Confidencialidad se entenderá incorporada a los Acuerdos Específicos y las partes acuerdan y elevan a la calidad de elemento esencial dicha disposición, por lo que no será indispensable incorporarla a los mismos.

Si hubiese discordancia entre las cláusulas del presente Convenio y los Acuerdos específicos, prevalecerán estas últimas de conformidad al principio de especialidad.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Decreto Exento N° 0700/2019. P.4

Las partes firmantes se comprometen a mantener la Información Confidencial que reciban de la otra en estricta confidencialidad. Es decir, no podrán revelar, publicar o dar a conocer ni utilizar la Información Confidencial que manejan durante todo el periodo de duración del presente convenio y de su prórroga si la hubiere. De igual forma se comprometen a destruir y/o devolver toda la información que le sea enviada por la otra parte en el momento que ésta lo solicite. La Información Confidencial estará definida como cualquier objeto, gráfica, información escrita, información verbal u otra recibida en forma tangible, que haya sido identificada por la otra parte como Información Confidencial.

La Información Confidencial revelada por cada parte, o sus dependientes, a la otra, es información de propiedad de la que la cedió, y debe permanecer en propiedad de la misma.

Las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, referidas a la Información Confidencial, no serán aplicables a ninguna parte en los siguientes casos:

- i. cuando la información sea de conocimiento público al ser recibida por alguna de las partes.
- ii. cuando la información llegue a conocimiento público, sin ser alguna de las partes la responsable.
- iii. cuando las partes conozcan la información antes de recibirla.
- iv. cuando las partes revelen su propia información sin restricción alguna a terceros.
- v. cuando no se pueda identificar a cuál de las partes pertenece la información.

Todos los materiales que constituyan o contengan Información Confidencial serán destruidos y/o devueltos a la parte que así lo requiera, incluyendo también las copias realizadas de esa información.

La parte que no cumpla con sus obligaciones, será responsable por las pérdidas y daños que cause, cuando éstos estén relacionados o deriven de cualquier infracción a este convenio.

Cada parte, será responsable de los hechos y actos de sus dependientes.

SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tiene vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por un periodo de 5 años y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que una de las partes manifieste lo contrario mediante un aviso por escrito a la otra enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha de término. Sin embargo, iniciada alguna actividad, ésta no podrá interrumpirse en forma unilateral y deberá continuarse hasta su completa finalización.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al mismo informándolo por escrito a la parte contraria, mediante el envío de una carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de, a lo menos, treinta (30) días hábiles.

La solicitud de término del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando, salvo que las partes hayan dispuesto otra modalidad al momento del término.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de un nuevo instrumento por los representantes legales de las mismas.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que se generen en el ámbito del presente Convenio Marco, serán regulados en los respectivos convenios específicos sin perjuicio de lo cual, se deja expresa constancia que, en general, la intención de las partes es que se pueda acceder y hacer uso de la información y resultados obtenidos por medio de la colaboración recíproca aquí convenida, como apoyo a la docencia y fines exclusivamente académicos. En todo caso, se deberá necesariamente dejar constancia de los nombres de las instituciones en las publicaciones, informes, presentaciones, actividades y en todo aquello producto de la actividad conjunta de colaboración y cooperación aquí convenida.

Los Acuerdos Específicos se regularán de conformidad con la Política Institucional de Propiedad Intelectual de ambas partes.

NOVENA: COORDINADORES

Toda notificación a que se refiere el presente documento y en general cualquier comunicado oficial o bien para la coordinación de las acciones que surjan del presente Convenio, se designa en calidad de Coordinadores por parte de la UPLA a donña Verónica Meza Ramírez, Decano Suplente de Facultad de Ingeniería y por parte de la UDA a don Tomás Santibáñez Viani, Director de Innovación, Desarrollo y Transferencia.

DECIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Los comparecientes dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio Marco no excluye ni limita otros acuerdos o convenios que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida para toda circunstancia relacionada con la concertación de convenios, acuerdos o contratos.

Las partes acuerdan y declaran que aquellas personas que las partes asigna al desempeño de las actividades que realicen en el marco de Acuerdos Específicos desarrollarán sus labores sin vínculo de subordinación y dependencia ni relación laboral alguna con la contraria. De esta manera, será responsabilidad de cada parte el pago de las remuneraciones, imposiciones previsionales, asignaciones, gratificaciones, leyes sociales, accidentes del trabajo, impuestos y demás prestaciones directas o indirectas que puedan originarse respecto de terceros por las actividades que cada parte se obligue a desarrollar en el marco del presente Convenio.

Decreto Exento N° 0700/2019. P.6

UNDÉCIMA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta de buena fe por las partes.

En caso de que las posiciones fueren irreconciliables y no prospere una solución amistosa, se someterá a la justicia ordinaria siendo competente el tribunal del domicilio del demandado.

DUODÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Sanhueza Vivanco para representar a la Universidad de Playa Ancha en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo N° 208 de fecha 14 de septiembre de 2018 del Ministerio de Educación.

La personería del Dr. Celso Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo N° 359 de 13 de noviembre de 2018.

El presente instrumento se otorga en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
Rector
Universidad de Playa Ancha



CELSO ARIAS MORA
Rector
Universidad de Atacama

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.

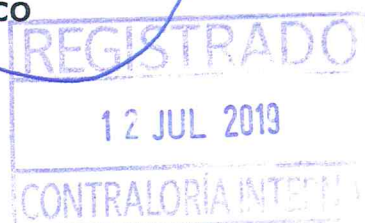


PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Auditoría Interna
Finanzas
Tesorería
Contabilidad
Presupuesto
Oficinas de la Universidad
A. Jurídica

PSV/SHS/pzb.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Valparaíso, a 04 de abril de 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, RUT N° 70.754.485-8, representada por su Rector, don **PATRICIO SANHUEZA VIVANCO**, cédula nacional de identidad N° 6.854.485-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Playa Ancha 850, Valparaíso, en adelante denominada también e indistintamente la "UPLA", por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° 71.236.700-8, debidamente representada por su Rector, don **CELSO ARIAS MORA**, cédula nacional de identidad N° 7.162.080-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avda. Copayapu 485, comuna de Copiapó, región Atacama, en adelante denominada también e indistintamente la "UDA". Han decidido en el marco de la subsidiaridad, complementariedad y concurrencia firmar un convenio de colaboración con el propósito de fortalecer las acciones que ambas vienen desarrollando en el país y protocolizar las iniciativas que han decidido trabajar las partes de manera conjunta, para lo cual se han acordado las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES PREVIOS

1. Que la UPLA es una institución Estatal de Educación Superior, comprometida con la creación de conocimientos y el desarrollo de tecnologías y la formación de recursos humanos altamente calificados que puedan solucionar los problemas que demanda la sociedad.
2. Por su parte, UDA declara ser una institución Estatal de Educación Superior, de carácter regional, que tiene como misión realizar un aporte relevante al desarrollo de la Región de Atacama y del País, mediante la formación de profesionales altamente competentes y responsables socialmente; y la realización de labores de investigación, consultoría y capacitación, en estrecha colaboración con la comunidad, empresas e instituciones de la región, a fin de generar nuevas iniciativas que aporten a su desarrollo.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes tienen gran interés en desarrollar actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación en forma conjunta. Para ello se proponen desarrollar propuestas en el ámbito de tecnologías para mejoras y remediación medioambientales y contar con los espacios naturales que ofrece la región de Atacama y construir una base de alternativas de proyectos que resuelvan problemas y representen oportunidades para ambas instituciones y para el país.



También las partes se comprometen en compartir capacidades y conocimiento existente con el fin de enriquecer la investigación, desarrollo e innovación que realicen.

PRIMERA: MANDATO

Mediante la suscripción del presente instrumento la UPLA y la UDA convienen que en la ejecución del presente Convenio atenderán y respetarán las políticas, mecanismos, procedimientos y estructura interna de cada una de las partes en sus marcos de acción, fines y objetivos propios.

SEGUNDA: OBJETO

El objetivo del presente Convenio es coordinar esfuerzos en materia de: gestión y desarrollo de proyectos relacionados a la innovación, específicamente en la formulación y la participación en proyectos concursables nacionales e internacionales relacionados con áreas de investigación, desarrollo e innovación en el marco de sus objetivos institucionales. Estas acciones se denominarán en adelante como proyectos en conjunto.

TERCERA: RESPONSABILIDADES

1. La UDA y la UPLA se apoyarán mutuamente en el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación.
2. La UDA y la UPLA, podrán establecer alianzas específicas en proyectos de Investigación y Desarrollo en el ámbito de desafíos relacionados con el área de las tecnologías que permitan mejorar el entorno medioambiental.

CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

La regulación de cada proyecto generado a partir del presente convenio marco se establecerá mediante la suscripción de un acuerdo específico por los representantes legales de los comparecientes, el que deberá contener al menos los siguientes elementos: descripción general del proyecto, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, contrapartes técnicas., destinatarios, presupuesto si implicaren gastos, normas sobre propiedad intelectual y las demás que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Los Acuerdos Específicos deberán ser adjuntados como Anexos al presente instrumento, debiendo ser suscritos con la aprobación de todas las Partes. Así mismo y con el fin de llevar un control y actualización eficiente de los documentos suscritos, cada parte será responsable de adjuntar cada acuerdo que se firme a partir de la fecha que fija el presente instrumento.

La cláusula de Confidencialidad se entenderá incorporada a los Acuerdos Específicos y las partes acuerdan y elevan a la calidad de elemento esencial dicha disposición, por lo que no será indispensable incorporarla a los mismos.

Si hubiese discordancia entre las cláusulas del presente Convenio y los Acuerdo específicos, prevalecerán estas últimas de conformidad al principio de especialidad.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD



Las partes firmantes se comprometen a mantener la Información Confidencial que reciban de la otra en estricta confidencialidad. Es decir, no podrán revelar, publicar o dar a conocer ni utilizar la Información Confidencial que manejan durante todo el período de duración del presente convenio y de su prórroga si la hubiere. De igual forma se comprometen a destruir y/o devolver toda la información que le sea enviada por la otra parte en el momento que ésta lo solicite. La Información Confidencial estará definida como cualquier objeto, gráfica, información escrita, información verbal u otra recibida en forma tangible, que haya sido identificada por la otra parte como Información Confidencial.

La Información Confidencial revelada por cada parte, o sus dependientes, a la otra, es información de propiedad de la que la emitió, y debe permanecer en propiedad de la misma.

Las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, referidas a la Información Confidencial, no serán aplicables a ninguna parte en los siguientes casos:

- i. cuando la información sea de conocimiento público al ser recibida por alguna de las partes.
- ii. cuando la información llegue a conocimiento público, sin ser alguna de las partes la responsable.
- iii. cuando las partes conozcan la información antes de recibirla.
- iv. cuando las partes revelen su propia información sin restricción alguna a terceros.
- v. cuando no se pueda identificar a cuál de las partes pertenece la información.

Todos los materiales que constituyan o contengan Información Confidencial serán destruidos y/o devueltos a la parte que así lo requiera, incluyendo también las copias realizadas de esa información.

La parte que no cumpla con sus obligaciones, será responsable por las pérdidas y daños que cause, cuando éstos estén relacionados o deriven de cualquier infracción a este convenio.

Cada parte, será responsable de los hechos y actos de sus dependientes.

SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tiene vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por un período de 5 años y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de las partes manifieste lo contrario mediante un aviso por escrito a la otra enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha de término. Sin embargo, iniciada alguna actividad, ésta no podrá interrumpirse en forma unilateral y deberá continuarse hasta su completa finalización.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al mismo informándolo por escrito a la parte contraria, mediante el envío de una carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de, a lo menos, treinta (30) días hábiles.



La solicitud de término del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando, salvo que las partes hayan dispuesto otra modalidad al momento del término.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de un nuevo instrumento por los representantes legales de las mismas.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que se generen en el ámbito del presente Convenio Marco, serán regulados en los respectivos convenios específicos, sin perjuicio de lo cual, se deja expresa constancia que, en general, la intención de las partes es que se pueda acceder y hacer uso de la información y resultados obtenidos por medio de la colaboración recíproca aquí convenida, como apoyo a la docencia y fines exclusivamente académicos. En todo caso, se deberá necesariamente dejar constancia de los nombres de las instituciones en las publicaciones, informes, presentaciones, actividades y en todo aquello producto de la actividad conjunta de colaboración y cooperación aquí convenida.

Los Acuerdos Específicos se regularán de conformidad con la Política Institucional de Propiedad Intelectual de ambas partes.

NOVENA: COORDINADORES

Toda notificación a que se refiere el presente documento y en general cualquier comunicado oficial, o bien para la coordinación de las acciones que surjan del presente Convenio, se designa en calidad de Coordinadores por parte de la UPLA a don(ña) Verónica Meza Ramírez, Decano Suplente de Facultad de Ingeniería, y por parte de la UDA a don Tomás Santibáñez Viani, Director de Innovación Desarrollo y Transferencia.

DÉCIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Los comparecientes dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio Marco no excluye ni limita otros acuerdos o convenios que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida para toda circunstancia relacionada con la concertación de convenios, acuerdos o contratos.

Las partes acuerdan y declaran que aquellas personas que las partes asigne al desempeño de las actividades que realicen en el marco de Acuerdos Específicos, desarrollarán sus labores sin vínculo de subordinación y dependencia ni relación laboral alguna con la contraria. De esta manera, será responsabilidad de cada parte el pago de las remuneraciones, imposiciones previsionales, asignaciones, gratificaciones, leyes sociales, accidentes del trabajo, impuestos y demás prestaciones directas o indirectas que puedan originarse respecto de terceros por las actividades que cada parte se obligue a desarrollar en el marco del presente Convenio.



UNDÉCIMA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta de buena fe por las partes.

En caso de que las posiciones fueren irreconciliables y no prospere una solución amistosa, se someterá a la justicia ordinaria siendo competente el tribunal del domicilio del demandado.

DUODÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Sanhueza Vivanco para representar a la Universidad de Playa Ancha en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo N° 269 de fecha 14 de septiembre de 2018 del Ministerio de Educación.

La personería del Dr. Celso Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo N° 359 de 13 de noviembre de 2018.

El presente instrumento se otorga en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
Rector
Universidad de Playa Ancha

CELSO ARIAS MORA
Rector
Universidad de Atacama

